

381R0072

Nº L 11/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 1. 81

REGLAMENTO (CEE) Nº 72/81 DE LA COMISIÓN**de 12 de enero de 1981****sobre modificación del Reglamento (CEE) nº 1215/71 relativo a determinadas modalidades referentes a las disposiciones-marco para los contratos de venta de lino y de cáñamo en varilla**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 814/76 (**),

Visto el Reglamento (CEE) nº 620/71 del Consejo, de 22 de marzo de 1971, por el que se establecen disposiciones-marco para los contratos referentes a la venta del lino y de cáñamo en varilla (†), y, en particular, el apartado 2 del artículo 5,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1215/71 de la Comisión (*), prevé algunas disposiciones para el caso en que las indicaciones previstas en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 620/71 no aparezcan recogidas en el contrato;

Considerando que la utilización de ataduras que no sean de lino implica serias desventajas para el comprador; que, para evitar los litigios entre las partes contratantes a propósito de las ataduras, conviene prever disposiciones

para el caso en que no aparezcan recogidas en el contrato las indicaciones relativas a la utilización de la atadura;

Considerando que el Comité de gestión de materias grasas no ha emitido dictamen en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1215/71 se añadirá el texto siguiente:

- «f) el precio se referirá, en el caso del lino, a un producto atado con ataduras de lino; en caso de que se usen otras ataduras, el precio del contrato se reducirá en un 2 %.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable por primera vez al lino cosechado en 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de enero de 1981.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Miembro de la Comisión

(*) DO nº L 146 de 4. 7. 1970, p. 1.

(**) DO nº L 94 de 9. 4. 1976, p. 4.

(†) DO nº L 72 de 26. 3. 1971, p. 4.

(‡) DO nº L 127 de 11. 6. 1971, p. 22.